

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO No.:** 2464
-**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
-**DEMANDANTE:** TRANSITO TEOTISTE IBARRA SOLANO.
-**DEMANDADOS:** JORGE ELIECER GÁMEZ URUETA y JORGE ELIECER GÁMEZ PÉREZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00261-00.

TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

A través de auto No. 1537 del 05 de julio de 2023, se declaró terminado el presente proceso por inasistencia de las partes a la audiencia que trata el art. 392 del C. G. del P., y se condenó en costas a la parte actora; sin embargo, el Despacho se percata que lo procedente era imponer multa de cinco (05) SMLMV a las partes y sus apoderados, acorde al inc. 5 del numeral 4 del artículo 372 del *ibidem*, y no condenar en cosas como se hizo.

En consideración de lo anterior, este este Recinto Judicial, en uso del control de legalidad¹, y del cual se ha sostenido a nivel jurisprudencial que el Juez puede sanear las irregularidades surgidas dentro de un proceso, procederá a dejar sin efecto alguno el numeral tercero del auto inicialmente dicho e impondrá las respectivas multas.

Además de lo anterior, y ejecutoriado el presente auto, se ordenará que, por secretaria, se elabore y envíe a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial, Valle del Cauca, la certificación que trata el art. 367 de nuestra regulación procesal

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto alguno el numeral tercero del auto No. 1537 del 05 de julio de 2023, acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: IMPONER a la demandante TRANSITO TEOTISTE IBARRA SOLANO, identificada con la C. de C. No. 31.860.925, una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

TERCERO: IMPONER a la apoderada de la parte demandante, abogada JAKELINE MOSQUERA PÉREZ, identificada con la C. de C. No. 1.130.609.501, una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

¹ Art. 132 del Código General del Proceso.

CUARTO: IMPONER al demandado JORGE ELIECER GÁMEZ URUETA, identificada con la C. de C. No. 8.677.546, una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

QUINTO: IMPONER al demandado JORGE ELIECER GÁMEZ PÉREZ, identificada con la C. de C. No. 1.067.879.913, una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaria **ELABORASE** y **ENVÍESE** a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial, Valle del Cauca, la certificación que trata el art. 367 del C. G. del P.

SEPTIMO: Realizado lo anterior, y en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00261-00.)

JPM